



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2020-00248-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Entra al Despacho la presente acción constitucional interpuesta por **MARÍA TERESA RAMIREZ MARTINEZ**, en contra de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES E.T.B.**, por la presunta vulneración del derecho de petición, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sería el caso proceder a decidir conforme a derecho respecto lo requerido en el libelo demandatorio de tutela impetrada por **MARÍA TERESA RAMIREZ MARTINEZ**, en aras a determinar si hubo o no vulneración de derecho constitucional fundamental alguno conforme lo prevé el artículo 86 de nuestra Carta Política, sino fuera porque el 11/06/2020, a través de correo electrónico, el accionante mediante escrito indica *“BUENAS TARDES ...LA VERDAD NO HABIA REVISADO MI CORREO POR FALTA DE TIEMPO, PERO ME PERMITO MANIFESTARLES QUE, SUPONIENDO, EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL INTERNET HIZO QUE A USTEDES LES FUERA REENVIADA LA ACCION DE TUTELA LA CUAL POR REPARTO FUE ASIGNADA AL JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, EL CUAL PRODUJO FALLO DENTRO DE LA ACCION DE LA REFERENCIA EL PASADO 08 DE JUNIO DEL 2020, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO ESO SI OFRECIENDO DE ANTEMANO EXCUSAS POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL QUE, SUPONGO, REALIZO ESE DOBLE REPARTO”* -sic-, por ende se entiende que, **DESISTE DE LA ACCION DE TUTELA**, por lo que, se hace jurídicamente necesario aceptar el desistimiento y en consecuencia el Juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a la acción impetrada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento invocado por **MARÍA TERESA RAMIREZ MARTINEZ**, en relación con la acción de tutela incoada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno frente al libelo impetrado por **MARÍA TERESA RAMIREZ MARTINEZ**, por lo anotado con anterioridad.



TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (art. 30 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c921b2417b93d96d5a2acc4b16ce03845f05c6fd4df31b89
b33a93df7c4ad71**

Documento generado en 26/06/2020 11:20:19 AM